



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

03 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia de una Constancia de Uso de Suelo.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Declaró inexistencia.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la inexistencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****REVOCAR**, para que busque en la Subdirección de Servicio general de Administración y Finanzas, quien resguarda el archivo histórico.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta que brinde certeza jurídica a la persona recurrente.

**PALABRAS CLAVE**

Certificado, Oficio, Uso, Suelo, Inexistencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

En la Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0974/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162624000380**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

“De conformidad a la respuesta emitida por usted a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162623001523, por virtud de la cual informa que acorde con el inventario Documental del Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, responsable de la guardia y custodia del Archivo histórico en el año de 1998 se expidieron Constancias o Certificados de Uso del Suelo del número de folio 1 al 69,444, control que están obligados a cumplir de conformidad al artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Le solicito de la manera más atenta me pueda proporcionar en copia simple el Certificado o Constancia correspondiente al número de folio 62,327 que esta contemplado dentro de los folios que tuvo a bien señalar, gracias.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

A) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/796/2024, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Coordinadora de servicios jurídicos y transparencia, el cual señala lo siguiente:

"...Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624000380**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"De conformidad a la respuesta emitida por usted a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162623001523, por virtud de la cual informa que acorde con el inventario Documental del Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, responsable de la guardia y custodia del Archivo histórica en el año de 1998 se expidieron Constancias a Certificados de Uso del Suelo del número de folio 1 al 69,444, control que están obligados a cumplir de conformidad al artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativa de la Ciudad de México; Le solicito de la manera más atenta me pueda proporcionar en copia simple el Certificado o Constancia correspondiente al número de folio 62,327 que está contemplado dentro de los folios que tuvo a bien señalar, gracias." (Sir.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/0434/2024** de fecha 15 de febrero de 2024, la Dirección de Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio respuesta a su solicitud, misma que se adjuntan en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." Sic

B) Oficio número **SEDUVI/DGOU/DRPP/0434/2024**, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el director del registro de planes y programas, el cual señala lo siguiente:

"...Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162624000380** en la que se solicitó: "... De conformidad a la respuesta emitida por usted a la solicitud de acceso a la información con número de follo 090162623001523, por virtud de la cual informa que acorde con el inventario Documental del Archivo de concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, responsable de la guardia y custodia del Archivo histórico en el año de **1998** se expidieron Constancias o Certificados de Uso del Suelo del número de folio 1 al 69,444, control que están obligados a cumplir de conformidad al artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativa de la Ciudad de México; Le solicito de la manera más **atenta me pueda proporcionar en copia simple el Certificado a Constancia correspondiente al número de folio 62,327 que esta contemplado dentro de los folios que tuvo a bien señalar, gracias...**"(SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informa que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consisten en:

**... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de lo Secretaría, con el fin de expedir las Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas..."*

Ahora bien, una vez concluida la **búsqueda exhaustiva** realizada en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, **no se localizó documentación** relativa a la presunta emisión de una **Constancia o Certificado con el número de folio del año 1998**, motivo de su solicitud. **En virtud de lo cual, no se tiene**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

ningún soporte documental y/o normativo de que esta Dependencia hubiera generado o expedido una constancia o certificado con el número de folio de interés.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo”. (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Es claro que la autoridad no proporcionó y oculta la información que solicité en virtud de que como le indiqué, en su respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162623001523 informo que en el año de 1998 expidieron Constancias o Certificados de Uso del Suelo del folio 1 al 69,444, por lo que por ende y por lógica expidió y se encuentra contemplado en dicho sistema de identificación a que está obligado por el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Certificado o Constancia con número de folio 62,327 que estoy solicitando en esta nueva Solicitud de Acceso a la Información y que el ente obligado debe tener bajo su resguardo y custodia por así disponerlo la normatividad aplicable, empero, señala que de la búsqueda exhaustiva no se localizó dicha documental información contradictoria a lo manifestado en la respuesta que dio inicialmente por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 217 solicito se de vista al Comité de Transparencia a efecto de que ordene generar o reponer la información que oculta el sujeto obligado y notifique al Órgano Interno de Control o a la autoridad correspondiente o a que haya lugar a efecto de aplicar las sanciones al ente obligado por transgredir los artículos 7 párrafo tercero, 8, 24 fracción XVII, 28 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 5 fracción II, 7, 8, 11, 12 fracciones I, III, VI y XI, 15, 16, 18, 65 y 112 fracción I de la Ley de Archivos de la Ciudad de México. Asimismo, solicito en términos del artículo 29, 51 fracciones XXI, XXII, XXIII, XLIII, LIII, LV, LIX, LXII y LXIII, la intervención de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas su apreciable intervención para que el sujeto obligado entregue la información solicitada o en su caso se apliquen las medidas de apremio a que haya lugar y se de vista a las autoridades competentes.”. (Sic)

IV. Turno. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0974/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0974/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1388/2024, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]En atención al acuerdo de **Admisión** dictado en el Recurso de Revisión con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP. 0974/2024, interpuesto en contra de este Sujeto Obligado, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el cual se concede un plazo de SIETE días hábiles para expresar manifestaciones, ofrecer pruebas o rendir alegatos. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

HECHOS (...)

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD (...)

ALEGATOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

El agravio de la parte recurrente versa en la falta de especificación en el número de "anuncios (medios publicitarios), que la empresa HASHER S.A. de C.V. tenía con el status de instalado en el mencionado Padrón, efectivamente estuvieran instalados.", lo anterior debido a que en el oficio marcado como ANEXO 2, únicamente se proporcionó el link donde pueden ser consultados los anuncios materia de presente.

Derivado de lo anterior, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1239/2024** de fecha 07 de marzo de 2024 (**ANEXO 4**) se requirió a la Dirección General del Ordenamiento Urbano se pronunciara conforme a derecho respecto a los agravios presentados por la persona recurrente, mismo que fue atendido por la Dirección General del Ordenamiento Urbano, a través del oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/630/2024** de fecha 13 de marzo de 2024 (**ANEXO 5**), el cual reitera el contenido del oficio marcado como ANEXO 2, después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los registros de esa Dirección, por lo que se afirma que no existe ningún soporte documental y/o normativo de que en esa Dirección se hubiese generado o expedido una constancia o certificado con el número de folio de interés.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deseche el presente asunto por quedar sin materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS (...)

[...]"

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0654/2024, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, la cual señala lo siguiente

"[...]Hago de su conocimiento que se recibió en esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624000380**, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, adjunto al presente las solicitudes de mérito a fin de que, remita a esta Unidad de Transparencia la atención que proceda **a más tardar el día 19 de febrero de 2024** o, en su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

caso, **con veinticuatro horas de anticipación en caso de prevención.** Lo anterior, a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en condiciones de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, no omito mencionar que si la información solicitada se considera de **acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada** deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley bitada, o en su caso, comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de esta Secretaría.

Finalmente, de conformidad con los artículos 264 y 265 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que el incumplimiento de las obligaciones que esta Secretaría tiene en materia de transparencia y acceso a la información pública es una conducta sancionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para quien detenta la información y no Ha respondido en el término establecido en la ley multicitada.

[...]"

- B) El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/0434/2024, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, la cual señala lo siguiente

"[...]Se reproduce [...]"

- C) El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/796/2024, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, la cual señala lo siguiente

"[...] Se reproduce [...]"

- D) El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1239/2024, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, la cual señala lo siguiente

"[...]Se reproduce solicitud (...)

Hago de su conocimiento que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de **ADMISIÓN** de fecha 29 de febrero de dos mil veinticuatro, del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX RR.IP. 0974/2024.

Al respecto, en dicho Recurso de Revisión la persona recurrente manifiesta como motivo de inconformidad lo siguiente:

"Es claro que la autoridad no proporcionó y oculta la información que solicité en virtud de que como le indiqué, en su respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162623001523 informó que en el año de 1998 expedieron Constancias o Certificados de Uso del Suelo del folio 1 al 69,444, por lo que por ende y por lógica expidió y se encuentra contemplado en dicho sistema de identificación a que está obligado por el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Certificado o Constancia con número de folio 62,327 que estoy solicitando en esta nueva Solicitud de Acceso a la Información y que el ente obligado debe tener bajo su resguardo y custodia por así disponerlo la normatividad aplicable, empero, señala que de la búsqueda exhaustiva no se localizó dicha documental información contradictoria a lo manifestado en la respuesta que dio inicialmente por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 217 solicito se de vista al Comité de Transparencia a efecto de que ordene generar o reponer la información que oculta el sujeto obligado y notifique al Órgano Interno de Control o a la autoridad correspondiente o a que haya lugar a efecto de aplicar las sanciones al ente obligado por transgredir los artículos 7 párrafo tercero, 8, 24 fracción XVII, 28 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 5 fracción II, 7, 8, 11, 12 fracciones I, III, VI y XI, 15, 16, 18, 65 y 112 fracción I de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Asimismo, solicito en términos del artículo 29, 51 fracciones XXI, XXII, XXIII, XLIII, LIII, LV, LIX, LXII y LXIII, la intervención de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas su apreciable intervención para que el sujeto obligado entregue la información solicitada o en su caso se apliquen las medidas de apremio a que haya lugar y se de vista a las autoridades competentes." (Sic.)

En este tenor, y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por considerar que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

trata de un asunto de su competencia de acuerdo a la normativa aplicable, me permito solicitar a Usted su amable apoyo a fin de que a más tardar el **13 de marzo de 2024** se pronuncie respecto a las razones o motivos de la inconformidad en cuestión.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

- E) El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/630/2024, de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora del Registro de Planes y Programas, la cual señala lo siguiente

"[...]Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.0974/2024 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CÒN NÚMERO DE FOLIO 090162624000380** en la que se solicitó: "... De conformidad a la respuesta emitida por usted a la solicitud de acceso a la información con número de follo 090162623001523, por virtud de la cual informa que acorde con el inventario Documental del Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, responsable de la guardia y custodia del Archivo histórico en el año de 1998 se expidieron Constancias o Certificados de Uso del Suelo del número de folio 1 al 69,444, control que están obligados a cumplir de conformidad al artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Le solicito de Id manera más atenta **me pueda proporcionar en copia simple el Certificado o Constancia correspondiente al número de folio 62,327 que está contemplado dentro de los folios que tuvo a bien señalar, gracias...**" (SIC).

De lo anterior, se desprende que dentro de los **motivos de inconformidad** a la citada respuesta se encuentra: "... Es claro que lo autoridad no proporcionó y oculta la información que solicité en virtud de que como le indiqué, en su respuesta a la solicitud de acceso a la información **con número de folio 090162623001523 informó que en el año de 1998 expidieron Constancias o Certificados de Uso del Suelo del folio 1 al 69,444**, por lo que por ende y por lógica expidió y se encuentra contemplado en dicho sistema de identificación a que está obligado por el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Certificado o Constancia con número de folio 62,327 que estoy solicitando en esta nueva Solicitud de Acceso a la Información y que el ente obligado debe tener bajo su resguardo y custodio por así disponerlo la normatividad aplicable, empero, **señala que de la búsqueda exhaustiva no se localizó dicha documental información contradictoria a lo**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

manifestado en la respuesta que dio inicialmente por lo que de conformidad a la dispuesto por el ente obligado por transgredir los artículos 7 párrafo tercero, 8, 24 fracción XVII, 28 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información artículo 217 solicito se de vista al Comité de Transparencia a efecto de que ordene generar o reponer la información que oculta el sujeto obligado y notifique al Órgano Interno de Control a la autoridad correspondiente o a que haya lugar a efecto de aplicar los sanciones al pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 5 fracción 11, 7, 8, 11, 12 fracciones 1, II, VI y XI, 15, 16, 18, 65 y 112 fracción I de la Ley de Archivos de la Ciudad de México. Asimismo, solicito en términos del artículo 29, 51 fracciones XXI, XXII, XXIII, XLIII, LIII, LV, LIX, LXII y LXIII, la intervención de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas su apreciable intervención para que el sujeto obligado entregue la información solicitada o en su caso se apliquen las medidas de apremio a que haya lugar y se de vista a las autoridades competentes..." (SIC).

Al respecto, y en atención al acuerdo de admisión del recurso de ocupa, me permito informar lo siguiente: revisión **INFOCDMX/RR.IP.0974/2024**, relativo a la solicitud que nos

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente **MA-34/240921-D-SEDUVI- 06/020221** de esta Secretaría consisten en:

"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del-Digital) y los Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas ..."

En ese sentido, me permito informar que realizada una nueva búsqueda exhaustiva en los registros de esta Dirección, **no se localizó documentación** relativa a la presunta emisión de una Constancia o Certificado de Uso del Suelo con los datos proporcionados en la solicitud que nos ocupa. **En virtud de lo cual, no se tiene ningún soporte documental y/o normativo de que esta Dependencia hubiera generado o expedido una constancia o certificado con el número de folio de interés.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente [...]"

VII. Cierre. El primero de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo **234, fracción II** de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no ha quedado sin materia el recurso, ya que a través de sus alegatos el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones aplicables.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

A) Solicitud de información: Por medio de una solicitud de información pública, se requirió a la Secretaría el Certificado o Constancia de uso de del folio 62,327, con base en una respuesta diversa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

B) Respuesta del sujeto obligado: A través de la **Dirección del Registro de Planes y Programas**, se indicó que no tienen ningún soporte documental que indique que hayan generado una constancia con el número de folio de interés.

C) Agravios: Por la inexistencia declarada.

D) Alegatos: En vía de alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta original.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090162624000380**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis y Razones de la decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó información referente a una constancia o certificación de uso de suelo expedida en 1998, con número de folio 62,327.

A través de la **Dirección del Registro de Planes y Programas**, se indicó que no tienen ningún soporte documental que indique que hayan generado una constancia con el número de folio de interés.

En vía de alegatos, el sujeto obligado confirmó la legalidad de su primera respuesta.

Ahora bien, del folio señalado por la persona recurrente en su solicitud: 090162623001523, se observa una respuesta en la cual el sujeto obligado indica a través del oficio con número SEDUVI/DGOU/DRPP/2043/2023, que indica que de acuerdo al inventario Documental del Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicio general de Administración y Finanzas de esta Secretaría, es la responsable de la guardia y custodia del archivo histórico, respecto a los rangos de números de folio correspondiente al año 1998; del 1 al 69,444.

[Se reproduce]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...".

De lo anteriormente expuesto, relativo a su solicitud de: "... de qué número a qué número de folio se expidieron por parte de esta dependencia de gobierno en el año 1998...", acorde con el Inventario Documental del Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, responsable de la guardia y custodia del archivo histórico, respecto de la temporalidad de interés, el rango de números de folio correspondientes al año 1998 es: folio 1 al 69,444;

La respuesta de esta presente litis fue respondida por la **Dirección del Registro de Planes y Programas, y no por** la Subdirección de Servicio general de Administración y Finanzas, quien resguarda el archivo histórico.

Ante ello se observa que primeramente no se realizó la búsqueda adecuada, segundo se toma como **hecho notorio** la documental antes descrita, donde indicó tener los certificados.

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO II**

De la prueba Reglas generales

...

ARTICULO 286 Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Ante ello, este Órgano determina FUNDADO el agravio y se considera que la respuesta no cumple con congruencia y exhaustividad:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO** y procedente **REVOCAR**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Volver a buscar lo concerniente en todas sus áreas sin omitir Subdirección de Servicio general de Administración y Finanzas, quien resguarda el archivo histórico.
- Entregar la copia por el medio señalado al recurrente, en caso de tener datos personales deberá entregarse en versión pública con su respectiva acta emitida por el Comité de transparencia.
- En caso de inexistencia deberá entregarse acta de inexistencia, tal como señala la ley, emitida por el Comité de transparencia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0974/2024

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.